



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de San José de Maipo

Número de Informe: 76/2014
06 de marzo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.005./2014
REF. N°: 250.487/2014
DMSAI. N°: 2.495/2014

INFORME FINAL N° 76, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN
LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE
MAIPO.

SANTIAGO,

06 MAR. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en la Municipalidad de San José de Maipo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Magdalena Orellana Antilef, el señor Carlos Yáñez De la Melena y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditores y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de San José de Maipo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 93.007, de 1 de diciembre de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San José de Maipo, el preinforme de observaciones N° 76, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1030/2014, de 23 de diciembre de la referida anualidad.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar que el municipio efectúe sus adquisiciones según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la procedencia de los gastos efectuados por la Municipalidad de San José de Maipo, correspondientes al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 01, alimentos y bebidas; ítem 02, textiles, vestuario y calzado; ítem 04, materiales de uso o consumo; ítem 06, mantenimiento y reparaciones; ítem 07, publicidad y difusión; ítem 09, asignaciones 003 y 005, arriendo de vehículos, máquinas y equipos. Lo anterior, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

La auditoría tuvo por fin determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un análisis de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de los egresos desembolsados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo y, arriendos y leasing, efectuados por contrataciones directas, alcanzó la cantidad de \$ 87.146.832.-. A su turno, los gastos asociados a los 28 procesos licitatorios llevados a cabo por la entidad, durante el año 2013, ascendieron a \$ 19.929.163.-.

Las partidas por adjudicaciones mediante trato directo, sujetas a revisión, se determinaron analíticamente, considerando para tal efecto las transacciones superiores a \$ 100.000.-, revisándose un total de \$ 84.716.688.-, que representa el 97,21%, del universo antes identificado. Asimismo, el examen de las licitaciones públicas se realizó sobre aquellas que generaron desembolsos durante el año 2013, por la suma de \$ 8.013.140.-, correspondiente a cuatro (4), seleccionadas por lo significativo de su monto, lo que equivale al 40% del gasto antes citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El total examinado se consigna pormenorizadamente a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$
Adquisiciones y Abastecimiento	87.146.832	158	84.716.688	115	84.716.688
Licitaciones públicas	19.929.163	28	8.013.140	4	8.013.140
Total	107.075.995	186	92.729.828	119	92.729.828

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por el Alcalde mediante ordinario N° 370, de 23 de mayo de 2014.

La información utilizada fue proporcionada por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 19 de noviembre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- La estructura y organización interna de la Municipalidad de San José de Maipo, se encuentra contenida en el reglamento interno sancionado por decreto alcaldicio N° 176, de 21 de abril de 2009, el cual establece las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

2.- Respecto a los sistemas informáticos, se constató que ese municipio, con fecha 11 de agosto de 2007, suscribió un convenio de colaboración para el fortalecimiento municipal con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sancionado por decreto exento N° 286, de 5 de septiembre de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Dicho acuerdo fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1.393, de 11 de julio de 2007, de ese organismo, que aprueba convenios de colaboración para el fortalecimiento municipal con las Municipalidades de Alhué, María Pinto, San José de Maipo y Vicuña.

En virtud de lo anterior, se advirtió que con fecha 16 de noviembre de 2007, esa entidad comunal recepcionó la implementación de las siguientes aplicaciones, a saber: Contabilidad Gubernamental, Tesorería Municipal, Órdenes de Ingreso y Conciliación Bancaria.

Sobre el particular, se determinó que esa entidad no dispone de un sistema computacional para los procesos de adquisiciones y abastecimiento, y presupuesto, según lo informó, el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, en certificado N° 25, de 17 de octubre de 2014.

Lo anteriormente señalado no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control.

El Alcalde en su respuesta señala que, además de los sistemas informáticos ya mencionados, se han ido añadiendo con recursos propios, nuevas aplicaciones de tales sistemas, entre las cuales figuran: Permisos de Circulación, Patentes Comerciales, Juzgados de Policía Local, Remuneraciones y Activo Fijo.

Agrega además que, se proyecta para el año 2015, incorporar a lo menos, las aplicaciones de Recursos Humanos y de Adquisiciones y Abastecimiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto por la autoridad, se mantiene la situación advertida, hasta que no se concrete la acción dispuesta, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

3.- Por otra parte, se estableció que esa municipalidad cuenta con un departamento de control, de carácter unipersonal, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la aludida ley N° 18.695, el que está a cargo de la funcionaria señora Ana Loyola Rojas, de la planta municipal, escalafón jefatura, grado 11° E.U.M, quien actúa como subrogante desde el 1° de febrero de 2008, acorde lo consignado en el decreto exento N° 75, de 4 de febrero de ese mismo año.

Enseguida, en lo que se refiere a la calidad jurídica de la encargada del mencionado departamento, cabe señalar que, se verificó por este Organismo de Control, que la planta de personal de ese municipio, no contempla un cargo nominativo para la jefatura del referido departamento, unidad que figura en el Reglamento Municipal sobre Manual de Organización y Funciones de ese municipio, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 176, de 2009, así como en su organigrama.

Al respecto, es menester recordar lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto establece que son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente, por el sólo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Sin embargo, en la especie, no existía titular ni suplente ausente en el cargo al cual se pudiera subrogar, resultando improcedente nombrar a un suplente al respecto, considerando, además, que la subrogación opera de pleno derecho no requiriendo acto administrativo que lo disponga.

De este modo, para efectos de proveer el empleo en cuestión, el anotado municipio debió tener en consideración lo manifestado en los dictámenes N°s 62.312, de 2004, y 77.145, de 2013, de este Ente Fiscalizador, entre otros, que establecen que cuando el cargo de jefe de la unidad de control no se encuentra nominado en forma específica en la respectiva planta municipal, no obstante contemplarse en la estructura orgánica, se le asignarán las pertinentes funciones a algún servidor que cuente con el nivel educacional que el artículo 12 de la ley N° 19.280 exige para el ingreso y promoción en la planta de directivos o jefaturas, según corresponda.

Ahora bien, en la actualidad, rigen sobre la materia las modificaciones introducidas durante el año en curso por la ley N° 20.742 a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto su nuevo artículo 16 establece, en lo que interesa, que la organización interna de las municipalidades deberá incluir, a lo menos, las unidades que indica, entre ellas la de control, precisando que aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados, el Alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone, agregando en su artículo 17, en lo que interesa, que no podrán refundirse en una sola unidad, aquellas unidades establecidas en el referido artículo 16.

Cabe agregar, al tenor de lo concluido en el dictamen N° 41.047, de 2014, que el cargo de Director de Control, por aplicación del referido artículo 16, deberá proveerse por concurso de oposición y antecedentes.

La autoridad manifiesta en su respuesta, que creará el cargo de directivo de control, y que para ello, fueron contemplados los recursos necesarios en el presupuesto municipal del año 2015, añadiendo además que se procederá a proveer el cargo por concurso de oposición de antecedentes.

En virtud de lo señalado, se mantiene la observación formulada, hasta que no se concrete la acción informada, cuyo estado de avance será comprobado en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, se verificó que ese departamento, durante el período sujeto a fiscalización, no efectuó programas de control deliberado sobre el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, hecho corroborado por la Jefa del Departamento de Control mediante certificado S/N°, de 7 de octubre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, ambos de este origen, que cada municipio debe determinar la forma en que desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

4.- Acerca de adquisiciones y abastecimiento, se detectó el incumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez que, si bien existe un manual sobre procedimiento de adquisiciones -sancionado por decreto alcaldicio N° 641, de 4 de septiembre de 2014-, como lo obliga el inciso primero de dicho precepto, tal documento no se encuentra publicado en el portal de compras públicas.

Sobre la materia, al alcalde informa que con fecha 17 de diciembre de 2014, se procedió a enviar a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, la publicación del mencionado manual de procedimiento, adjuntando copia del número INC-1281974-H876.

Considerando que esa autoridad informó la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación objetada, remitiendo antecedentes que avalan lo instruido, la observación en comento debe entenderse subsanada.

5.- Asimismo, se advirtió que ese municipio no efectúa mensualmente la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 12054674, del Banco BCI.

Al respecto, este Organismo Contralor, mediante oficio circular N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia el edil precisa en su respuesta, que la Dirección de Administración y Finanzas está trabajando en la situación observada, agregando que instruyó a dicha unidad para dar cumplimiento a lo señalado, a fin de garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera de la Municipalidad.

Al tenor de lo expuesto, procede mantener lo objetado en este punto, puesto que la autoridad comunal no aporta antecedentes que acrediten la medida adoptada. Sobre el particular el Órgano Contralor verificará la regularización informada, en una próxima auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El examen practicado a una muestra de egresos cursados, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, ascendente a \$ 92.729.828.-, determinó que, en general, las adquisiciones y los servicios contratados, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1.- Gastos improcedentes.

Con ocasión de la fiscalización y de acuerdo a los antecedentes examinados, se constató que mediante el decreto exento N° 746, de 20 de noviembre de 2013, esa entidad autorizó el reembolso de gastos efectuados por el Administrador Municipal, con recursos personales, debido al paro nacional de funcionarios municipales, el que se materializó a través del decreto de pago N° 2.203, del 2 diciembre de ese mismo año, por \$ 252.670.-, desembolso que fue imputado a las cuentas presupuestarias N°s 215-22-01-001, para personas, por \$ 119.320.- y, 215-22-08-999, otros servicios generales, por \$ 133.350.-.

Seguidamente, corresponde consignar, que de acuerdo a lo estipulado en el memorándum N° 76, de 20 de noviembre de 2013, el Administrador Municipal solicitó la devolución de los fondos de que se trata, por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otros, efectuada para la ejecución de los programas denominados "Reconocimiento a los 218 años Parroquia San José de Maipo" y "Apoyo Séptimo Aniversario Conjunto Folclórico Cantares del Volcán, San José de Maipo", aprobados por los decretos exentos N°s 723 y 724, ambos de 24 de octubre de ese mismo año.

Cabe observar que, el gasto autorizado a través del citado decreto de pago N° 2.203, de 2013, por \$ 119.320.-, fue erróneamente imputado en la cuenta contable N° 215-22-01-001, para personas, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

cuanto el clasificador presupuestario define al ítem "Alimentos y Bebidas", como los gastos que por dicho concepto se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal.

Como puede advertirse, del tenor de la referida definición presupuestaria, quedarían excluidos aquellos gastos relacionados con personas no comprendidas en las categorías contempladas en ésta, como es el caso de los asistentes a los eventos precitados (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.289, de 2009, de este origen).

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto argumenta que el desembolso de \$ 119.320, no constituye un gasto improcedente, dado que los egresos con cargo a recursos municipales, deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a un determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos de recursos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente municipales.

Indica además, que los pagos citados, se enmarcan dentro de lo dispuesto en artículo 3° letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde se establece que corresponderá cumplir, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario. Por lo anterior, solo se estaría produciendo un error involuntario de imputación en la cuenta presupuestaria, lo cual no constituye necesariamente que el gasto califique como improcedente.

Sin perjuicio de los argumentos y antecedentes proporcionados por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación formulada, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularización, verificándose la correcta imputación presupuestaria en futuras auditorías.

2.- Gasto insuficientemente acreditado.

En el transcurso de la presente auditoría, se constató que mediante el decreto de pago N° 571, de 17 de abril de 2013, el municipio pagó al proveedor Publilogo Ltda., la suma de \$ 1.207.255.-, por la adquisición de 1.000 set de manicure con logo y 50 set de spa, con motivo de la celebración del "Día de la Mujer 2013", compra efectuada mediante la modalidad de trato directo, ID N° 3620-98-SE13, autorizada por el decreto alcaldicio N° 147, de 5 de marzo de 2013.

Enseguida, de los antecedentes que sustentan el desembolso en comento, se determinó que tales compras se efectuaron en virtud del programa denominado "Día de la Mujer 2013", formalizado por el decreto alcaldicio N° 139, de 1 de marzo de igual anualidad.

Por otra parte, se comprobó que tanto los set de manicure como los de spa, fueron recepcionados por esa entidad, el 7 de marzo de 2013, según guía de despacho N° 6, sin embargo, no existe listado de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

beneficiarias, no constando, además, la entrega ni recepción por parte de éstas, de los bienes adquiridos.

El Alcalde en su respuesta señala que, la adquisición de 1.000 set de manicure con logo y 50 set de spa, fueron proporcionados públicamente a las mujeres de la comuna con motivo de la celebración del "Día de la Mujer 2013", agrega que, no se consideró necesario efectuar un listado de quienes recibieron los presentes, adjuntando por último dos fotografías.

Considerando que la autoridad edilicia no aportó nuevos antecedentes de respaldo que permitan subsanar la observación, por cuanto las fotografías adjuntadas, en esta oportunidad, ya fueron proporcionadas en el transcurso de la auditoría, respecto de las cuales, este Ente de Control determinó que no constituían respaldo suficiente, por no apreciarse en ellas la entrega de los referidos presentes a las beneficiarias, se debe mantener en forma íntegra la situación advertida inicialmente.

Atendido lo expuesto, se observa la suma de \$ 1.207.255.-, por falta de respaldo suficiente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Licitaciones públicas.

En el marco de la fiscalización, se advirtió que mediante los decretos alcaldicios que enseguida se identifican, esa entidad comunal adjudicó las 4 (cuatro) propuestas públicas seleccionadas, por un total de \$ 8.013.140.-.

LICITACIÓN ID N°	OBJETIVO	EMPRESA ADJUDICADA	DECRETO DE PAGO		
			N°	FECHA	MONTO \$
3620-2-L113	Reparación camión multipropósito BHXW88	Mario Antonio Salinas Oteiza.	319	28-02-2013	1.844.500
3620-22-L113	Impresión de folletería de promoción turística de la Comuna de San José de Maipo	Marcelo Alejandro Silva Quintanilla.	1.090	27-06-2013	2.701.300
3620-20-L113	Reparación completa de camioneta Chevrolet D-MAX 3.0 Año 2009	Mario Antonio Salinas Oteiza.	1.279	24-07-2013	1.887.340
3620-113-L113	Empanadas de pino fiestas patrias	Panificadora y Alimentos Santa Josefina.	2.141	25-11-2013	1.580.000
TOTAL					8.013.140

Fuente: Elaboración propia en base a ficha de licitación obtenida del portal Mercado Público y decretos de pago.

Al respecto, cabe observar que, para los aludidos procesos licitatorios, ese municipio utilizó los formularios de términos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

referencia, de la Dirección de Compras para realizar el llamado, omitiendo la elaboración de bases de licitación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, las que debieron establecer las condiciones que permitieran alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Además, es pertinente agregar, que las bases de las licitaciones públicas deben contener un mínimo de materias contenidas en el artículo 22 del reglamento, y publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, según lo dispone el artículo 57, letra b), N° 2, del mismo, condiciones que no concurrieron en las mencionadas licitaciones.

En cuanto a los términos de referencia, se debe hacer presente que, el artículo 2° del reglamento mencionado, exige dicho instrumento respecto de las adquisiciones que se efectúan a través del procedimiento de trato directo.

El Alcalde en su oficio de respuesta señala, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.886, la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, por lo que, en los casos observados, no era obligatorio el proceso de licitación, sin embargo aun así, la municipalidad efectuó el proceso licitatorio.

Agrega que, en tales procesos se utilizaron términos de referencia, los cuales cumplieron la misma función que la ley le asigna a las bases administrativas, por cuanto en éstos, se establecieron las condiciones que permitieron alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficiarios del bien o servicio adquirido y todos sus costos asociados, por lo tanto, la vulneración al artículo 6° de la ley N° 19.886, se estaría produciendo solo en su forma y no en el fondo del proceso licitatorio, ya que no se afectó el procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual se convocaron a interesados, para que formularan sus propuestas, en igualdad de condiciones.

Añade finalmente, que no obstante lo anterior, se tomarán las medidas pertinentes para proceder de acuerdo a lo que estrictamente establece la ley.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta que esa entidad edilicia acredite que se han efectuado las correcciones pertinentes, en orden a contener la información mínima estipulada en el artículo 22, de la ley N° 19.886, lo que será verificado en una próxima auditoria.

2.- Tratos directos.

El análisis de las contrataciones directas permitió advertir las situaciones que se presentan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.1.- Decretos alcaldicios que autorizan trato directo no publicados en el sistema de información del Mercado Público.

En relación a este punto, se estableció que los actos administrativos que autorizaron el trato o contratación directa con los proveedores que se individualizan en el Anexo N° 1, no fueron publicados en el portal mercado público, infringiendo lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad comunal en su respuesta señala que fueron publicados en el sistema de información del Mercado Público los decretos alcaldicios mencionados en el Anexo N° 1.

Al respecto, la revisión practicada en esta oportunidad, permitió advertir que de los nueve actos administrativos observados, la entidad edilicia regularizó siete, por lo que corresponder mantener el hecho objetado respecto a los decretos alcaldicios, N°^s 804 y 530, de 26 de diciembre de 2012 y 20 de agosto de 2013 respectivamente, cuya regularización será verificada en visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

2.2.- Contrataciones directas no justificadas.

Sobre el particular, se constató que a través de los decretos alcaldicios que se citan a continuación, esa entidad comunal autorizó la contratación directa a diversos proveedores, invocando para ello, la causal contenida en el numeral 3, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece su aplicación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

Asimismo, se observó que la citada causal no se encuentra fundamentada para justificar tal medida.

Seguidamente, corresponde precisar que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, como se hizo en la especie, sino que por su carácter excepcional, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 69.868, de 2010, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DECRETO EXENTO QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO	
N°	FECHA		N°	FECHA
383	08-03-2013	649.188	759	03-12-2012
571	17-04-2013	1.207.255	147	05-03-2013
783	24-05-2013	214.200	357	17-05-2013
1.034	24-06-2013	220.150	358	17-05-2013
1.701	16-09-2013	2.000.000	573	11-09-2013
1.802	30-09-2013	261.800	530	20-08-2013
2.378	17-12-2013	1.661.835	734	19-11-2013

Fuente: elaboración propia en base a los decretos de pago y decretos alcaldicios que autorizan el trato directo.

Sobre este punto la autoridad comunal en su respuesta reconoce la situación advertida, señalando que para regularizar el hecho observado, en lo sucesivo el fundamento de emergencia, urgencia o imprevisto, se incorporará en el texto del decreto alcaldicio que apruebe la contratación.

Por ende, corresponde mantener la situación advertida por cuanto se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, por lo cual, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan las contrataciones directas, lo que será verificado en futuras auditorías.

Además es menester reiterar, que a futuro cuando sea invocada la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, contenida en el numeral 3, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esta debe ser debidamente fundamentada no bastando su sola mención.

2.3.- Tratos directos con omisión del proceso de cotización previo.

De la revisión practicada, se constató que esa entidad comunal efectuó adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa, fundadas en el artículo 8°, letra h), de la ley N° 19.886, omitiendo efectuar el proceso de cotización previo.

Seguidamente, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo", excepciones que no se dan en la especie, toda vez que la contratación se basó en la causal de la letra h). A modo de ejemplo, en el Anexo N° 2 se indican algunos casos que presentan la situación descrita.

El edil precisa en su oficio de respuesta, que todas las compras ejemplificadas en el Anexo N° 2, corresponden a compras inferiores a 3 unidades tributarias mensuales motivo por el cual, se estaba utilizando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

solo una cotización, ya que como se establece en artículo 53, letra a) del reglamento de la Ley N° 19.886, estas contrataciones de bienes y servicios pueden efectuarse fuera del sistema de información. No obstante lo anterior, actualmente estas compras se están realizando a través del Sistema y se están utilizando 3 cotizaciones. Adjunta además copia del decreto N° 53, de adquisiciones, del 18 de diciembre de 2014, donde se demuestra lo señalado.

El argumento expuesto por la autoridad no resulta atendible, toda vez que el artículo 53°, letra a), del reglamento de compras públicas, invocado por el edil, si bien, exime del sistema de información a las compras menores a 3 UTM; no lo hace respecto del resto de las obligaciones de contratación previstos en la Ley y el reglamento, entre ellas, las tres cotizaciones pertinentes, salvo las excepciones legales, por lo cual la observación señalada, se mantiene en toda su integridad, debiendo dicha entidad, en adelante, dar cumplimiento al procedimiento informado, el cual será verificado por este Organismo de Control, en una próxima auditoria.

2.4.- Tratos directos sin resolución fundada.

En los tratos directos revisados, se verificó que ese municipio omitió dictar las resoluciones fundadas que autorizaron esta modalidad de adquisiciones, vulnerando lo establecido en el artículo 10 del referido decreto N° 250, de 2004. El detalle se contiene en el Anexo N° 3.

Al respecto, el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, indica que solo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, acreditando, además, la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

Además, la entidad licitante deberá publicar en el sistema de información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar, dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa, sea consecuencia del caso establecido en la letra f), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, lo que no aconteció en la especie.

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta sobre la contratación con la sociedad Petrinovic y Cia. Ltda, que existe un convenio desde el año 1988, que provee de los equipos y de la mantención, teniendo contemplado próximamente licitar un nuevo equipo psicotécnico, el cual considerará la mantención de los mismos.

A su vez, respecto a la contratación de servicios con el proveedor Tamara Miranda Cerón, el edil expresa que corresponde a la contratación de publicación y difusión de información relacionada con el municipio en el único periódico comunal, fundándose en el artículo 10, número 4, del reglamento de la aludida ley N° 19.886, por la existencia de un solo proveedor del bien o servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte acerca de la contratación con la empresa E.Kovancs y Cía. Ltda, la autoridad señala que esta se encuentra fundamentada en el numeral 8, del artículo 10 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tratarse de una contratación igual o inferior a 10 UTM, fundándose en el monto de la contratación.

Al tenor de la respuesta entregada por el edil, se decide mantener en forma íntegra la situación advertida, en tanto no se acredite su regularización, mediante la emisión de las resoluciones fundadas que autorizan los tratos directos, por cuanto lo que se está observando es precisamente la omisión de los actos administrativos fundados que autorizaron esta modalidad de adquisiciones, las cuales no fueron adjuntadas como respaldo en su respuesta.

2.5.- Contratación fuera del sistema de información de Mercado Público.

Se determinó que para la difusión radial de las actividades realizadas en el marco del programa "celebración de los 221 años de la fundación de la Villa San José de Maipo", esa entidad edilicia contrató en forma directa, los servicios de la empresa Adriana Ramírez Aranda, los que ascendieron a \$ 238.000.-, según decreto de pago N° 1.886, de 11 de octubre de 2013.

Sobre el particular, se constató que en la contratación de este proveedor se omitió el uso del sistema de información de Mercado Público, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones a través del citado sistema de información.

Seguidamente, cabe señalar que el mencionado servicio no se asimila a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema de información, previstas en el artículo 53 del citado reglamento, respecto de aquellas contrataciones de bienes y servicios, cuyo monto sea inferior a 3 U.T.M., directas menores a 100 U.T.M., con cargo a caja chica o financiadas con gastos de representación.

El Alcalde en su oficio de respuesta informa, que la contratación observada, se efectuó en forma excepcional, considerando que se necesitaba difundir algunas actividades específicas, y donde existía el único medio de comunicación radial con cobertura en la comuna, el cual no estaba inscrito en el portal de compras públicas, situación ocurrida como única vez.

De conformidad a los nuevos argumentos expuestos por la autoridad, se estima pertinente levantar la observación formulada.

3.- Portal Mercado Público.

En torno a este acápite, se constató que esa entidad municipal no mantiene actualizada la información que se publica en el portal, verificándose órdenes de compra del año 2013, que no se encuentran adjudicadas, cuyo status es enviada o en proceso, lo cual contraviene lo consignado en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

58 del reglamento de la ley N° 19.886, que establece que es responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información que se publica en el aludido sistema.

El Anexo N° 4 individualiza las órdenes de compras que presentan el hecho observado.

La autoridad comunal señala en su respuesta que para regularizar la situación observada, enviará comunicación escrita a los proveedores que no han actualizado la información en el portal, ya sea aceptando las órdenes de compras o completando los procesos ya cerrados.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se concrete la regularización informada, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

4.- Plan anual de compras.

Sobre la materia, se determinó que ese municipio incumplió lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2013, conforme los contenidos mínimos definidos en el reglamento de la citada norma legal.

A este respecto, cabe recordar que, el artículo 98 del referido decreto N° 250 de 2004, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

No obstante lo anterior, el plan anual para el año 2014, se encuentra elaborado y publicado en la plataforma www.mercadopublico.cl.

Al respecto, cabe precisar que lo expuesto por este Organismo de Control, corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación.

5.- Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

Conforme el examen de las operaciones se comprobó que las órdenes de compra que se individualizan a continuación, fueron emitidas en fecha posterior a la factura respectiva, hecho que resultó improcedente, por cuanto la emisión del primer documento mencionado constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión del mencionado documento tributario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	FACTURA FECHA	ORDEN DE COMPRA		
N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO \$
285	25-02-2013	Petrinovic y Cía. Ltda.	30-11-2012	3620-15-SE13	14-01-2013	144.647
288	25-02-2013	Benito Campos y Compañía Ltda.	30-05-2012	3620-256-SE12	04-06-2012	138.989
391	11-03-2013	Antonio Erazo Cifuentes	03-01-2013	3620-4-SE13	08-01-2013	1.066.240
2.378	17-12-2013	Evelyn Lorca Contreras Banquetería E.I.R	25-10-2013	3620-652-SE13	17-12-2013	1.661.835

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pago y órdenes de compra.

La autoridad comunal, no da respuesta a la observación, la que corresponde a una situación consolidada, no susceptible de corrección, por la cual se mantiene la objeción formulada, verificándose en futuras auditorías, la correcta emisión de las órdenes de compra.

6.- Principio de irretroactividad.

El 15 de febrero de 2013, la Municipalidad de San José de Maipo, suscribió un contrato con la empresa Tamara Noemí Miranda Cerón, por la suma mensual de \$ 170.000.-, más I.V.A., sancionado por decreto alcaldicio N° 128, de 27 del mismo mes y año.

La cláusula segunda del contrato en estudio, establece que el plazo de ejecución del servicio sería de un año, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

De lo anterior, se desprende que el contrato de que se trata, comenzó a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, cabe señalar que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 20.720 de 2001, y 7.241 de 2011, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Sobre la materia, el edil en su respuesta a modo de síntesis, manifiesta que, la norma legal invocada expresa que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen a terceros". Añade, que tratándose en este caso de la continuidad de la prestación del servicio de reporte y difusión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

actividades municipales, resulta probable que una o más acciones fueren tratadas en el período previo a la contratación, de forma tal que la celebración del contrato regularizaba una situación de hecho y, además, evitaba la generación de un enriquecimiento sin causa en beneficio municipal y en perjuicio de la prestadora.

Finaliza argumentando, que en el contrato en cuestión concurren las dos circunstancias configurantes de la excepción contempladas por el artículo 52, de la ley 19.880, esto es, produce consecuencias favorables para la Señora Tamara Noemí Miranda Cerón y no lesiona derechos de terceros, por consiguiente, a su juicio, no existe infracción al principio de irretroactividad de los actos administrativos.

Al tenor de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, se da por subsanada la situación advertida en el entendido que se trata de una situación consolidada, y excepcional, por cuanto el municipio deberá tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo los actos administrativos sean emitidos en forma oportuna.

7.- Imputación errónea.

Examinados los antecedentes proporcionados por ese municipio, se determinó que los decretos de pago que se detallan en cuadro adjunto, fueron erróneamente registrados en la cuenta contable N° 215-22-04-999, denominada "Otros", debiendo ser la N° 215-22-12-003, "Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial", conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el Oficio Circular N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Contraloría General.

Tal situación contraviene lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 10.336, que señala en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos, así como lo establecido en el punto II, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

N°	DECRETO DE PAGO		IMPUTACION CONTABLE	DETALLE
	FECHA	MONTO \$		
1.034	24-06-2013	220.150	215-22-04-999	Celebración Glorias Navales
1.802	30-09-2013	261.800	215-22-04-999	Natalicio Bernardo O'Higgins

Fuente: elaboración propia en base a los decretos de pago.

Sobre el particular, el edil, no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación, verificándose su correcta imputación, en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

8.- Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se constató que, si bien esa entidad cuenta con un registro de sus activos, éste se encuentra desactualizado; en efecto, se detectó que el último inventario físico practicado por ese municipio, corresponde al año 2009, hecho confirmado por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 29, de 24 de octubre de 2014.

Al respecto, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, mediante dictamen N° 32.181 de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

Acerca de lo observado, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo cual el hecho observado debe mantenerse, mientras esa entidad no actualice sus registros de activos, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

9.- Bodega y custodia.

Sobre la materia, se determinó que ese municipio dispone de una bodega para el resguardo de sus bienes, la que se encuentra ubicada en dependencias del departamento de aseo y ornato, respecto de la cual, se observó falta de control de los bienes que ingresan y salen de ese recinto, por cuanto existe como único respaldo, el formulario de "Salida de Materiales", para respaldar el egreso de los mismos, procedimiento que no permite conocer los saldos existentes en bodega.

Lo anteriormente mencionado incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta al principio de control.

La autoridad comunal en su respuesta, no se pronuncia, por lo cual corresponde mantener la objeción formulada, hasta que ese municipio solucione el problema de control, situación que será comprobada en una futura auditoría de seguimiento.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otras objeciones, entre las que ameritan citarse las siguientes:

- Cuenta corriente.

Para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de San José de Maipo mantiene la cuenta corriente N° 12054674, del Banco BCI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

a) Asignación de cuenta contable.

Como resultado de la revisión efectuada, se advirtió que la citada cuenta bancaria tiene asignada la cuenta contable N° 111-03-01, la que consigna sus movimientos, no estableciéndose situaciones que representar.

b) Apertura y cierre

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de la cuenta corriente antes individualizada tiene la debida autorización de este Ente Fiscalizador, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la aludida ley N° 10.336.

c) Conciliación bancaria.

Sobre la materia, cabe señalar que, no fue posible practicar conciliación de los saldos contables con los bancarios, debido a que esa entidad edilicia no mantiene un listado de cheques girados y no cobrados, situación confirmada por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 26, de 22 de octubre de 2014.

Lo anterior incumple lo señalado en la letra e) y siguientes, del punto 3, normas de control de la citada Circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, referente a las conciliaciones bancarias y cheques girados y no cobrados.

Al respecto la autoridad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo confeccionar la nómina de cheques girados y no cobrados, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

d) Giradores de cuentas corrientes.

Se estableció que los giradores de la cuenta corriente de que se trata, cuentan con la autorización pertinente por parte de este Organismo de Control, comprobándose, además, que los mismos tienen póliza de fidelidad funcionaria, durante el período fiscalizado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336.

e) Documentos caducados.

Se constató la existencia de cheques girados y no cobrados, con una data de giro superior a 3 meses, al 23 de octubre de 2014, no registrados contablemente por esa entidad municipal, por un monto de \$ 7.048.512.-. En el Anexo N° 5, se detallan los documentos bancarios que evidencian dicha situación.

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular N° 60.825, de 2005, de esta Contraloría General en materia de acreedores por cheques caducados, indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Acerca de lo señalado en la letra e), el alcalde adjunta copia del documento contable, mediante el cual se contabilizaron los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, regularizando las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 documentos caducados, por lo cual corresponde subsanar la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San José de Maipo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 76, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, en el capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 2.1, respecto de decretos alcaldicios que autorizan los 7 tratos directos publicados en el sistema de información del Mercado Público, en el año 2014, 2.5, contratación fuera del sistema de información de Mercado Público, 6, principio de irretroactividad; capítulo IV, otras observaciones, letra, e), documentos caducados, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Luego, acerca de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre la falta de fiscalización de parte de la unidad de control deliberado relativo al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, se estima oportuno recomendar a esa municipalidad ejecutar las medidas correspondientes, a fin implementar los controles pertinentes.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente al capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, gasto insuficientemente acreditado, relativo a la adquisición de 1.000 set de manicure y 50 set de spa, en el marco de la celebración del "Día de la mujer 2013", ese municipio deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los documentos que den cuenta de la entrega de dichos bienes a las beneficiarias del evento examinado, y que permitan sustentar el gasto respectivo; en caso contrario, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito, en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

2. Sobre el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, relativo a no disponer de un sistema computacional para los procesos de adquisiciones y abastecimiento y presupuesto, la autoridad comunal deberá agilizar la incorporación e implementación de las aplicaciones observadas.

Acerca del numeral 3, referido a la existencia del cargo de Director de Control, el Alcalde deberá proveerlo mediante concurso de oposición y antecedentes, conforme a lo concluido en el dictamen N° 41.047, de 2014, de esta Contraloría General.

Respecto de lo observado, en el numeral 5, en cuanto a que esa entidad no efectúa mensualmente la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 12054674, del Banco BCI, y al capítulo IV, otras observaciones, letras c), conciliación bancaria, el municipio deberá confeccionar las conciliaciones y la nómina de cheques girados y no cobrados, y en lo sucesivo efectuar tales procedimientos mensuales, conforme lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control interno de la Circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control.

El cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo planteado en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, Gastos Improcedentes, por \$ 119.320.-; esa municipalidad deberá en lo sucesivo, dar irrestricto cumplimiento de la normativa contable sobre imputación presupuestaria, contenida en el aludido oficio N° 36.640, de 2007, sobre Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal, lo que será verificado en futura auditoría.

4. Acerca de las observaciones indicadas en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, relativo a la omisión de bases de licitación en los procesos licitatorios auditados, esa entidad deberá en los futuros procesos licitatorios ajustarse cabalmente a lo dispuesto en los artículos 2° y 22° de la referida ley N° 19.886 y su reglamento.

En cuanto a las objeciones expuestas en los numerales 2.1, decretos alcaldicios que autorizan trato directo no publicados en el sistema de información del Mercado Público; y 2.4, tratos directos carentes de resolución fundada, el municipio deberá dictar los actos administrativos omitidos y publicarlos en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Referente a las contrataciones directas observadas en los numerales 2.2, contrataciones directas no justificadas y 2.3, tratos directos con omisión del proceso de cotización previo, esa jefatura municipal deberá, a futuro, ceñirse estrictamente a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, y a lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la excepcional modalidad de trato directo, en el sentido de justificar debidamente y acreditar la concurrencia de la causal que la sustente, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

requerir previamente las tres cotizaciones de distintos proveedores, cuando el caso lo amerite.

A su turno, sobre lo mencionado en el numeral 3, portal mercado público, la entidad auditada deberá efectuar la actualización de la información en el Portal Mercado Público, de acuerdo al artículo 58 del citado reglamento de la ley N° 19.886.

En relación a lo observado en el numeral 5, emisión de órdenes de compra en fecha posterior a la factura, el Alcalde deberá instruir a los funcionarios encargados de las adquisiciones municipales, a fin de que mantengan actualizada la información registrada en el sistema de compras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Acerca del numeral 7, imputación errónea, ese municipio, en lo sucesivo deberá dar irrestricto cumplimiento a la normativa contenida en oficio circular N° 36.640 de 2007 de esta Contraloría General.

Sobre el numeral 8, inventario de bienes y numeral 9, bodega y custodia, esa municipalidad deberá actualizar sus inventarios de activos e implementar un control de existencia de los bienes que ingresan a bodega municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los numerales 1, 2.2, 2.3, 5, y 7, la entidad comunal deberá dar cumplimiento a las medidas indicadas precedentemente, lo que será corroborado en próximas auditorías.

Asimismo, en relación a los numerales 2.1, 2.4, 3, 8 y 9, procede que el edil, efectúe las regularizaciones pertinentes, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contados desde que reciban el presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de este informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes sobre las situaciones advertidas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 2, 3 y 5; capítulo II, examen de cuentas, punto 2; capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 2.1, 2.4, 3, 8 y 9, y en el capítulo IV, otras observaciones, letra c.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de San José de Maipo, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
-22- MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

DECRETOS ALCALDICIOS QUE AUTORIZAN TRATO DIRECTO NO PUBLICADOS
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO.

DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA EL TRATO DIRECTO N° FECHA		DECRETO DE PAGO N° FECHA		MONTO \$	PROVEEDOR
759	03-12-2012	383	08/03/2013	649.188	SIGDIOTEK S.A
804	26-12-2012	391	11/03/2013	1.066.240	Antonio Erazo Cifuentes
147	05-03-2013	571	17/04/2013	1.207.255	Publilogo Ltda.
357	17-05-2013	783	24/05/2013	214.200	Evelyn Lorca Contreras Banquetería E.I.R.L
88	08-02-2013	952	07/06/2013	687.808	SKC Maquinarias S.A
358	17-05-2013	1.034	24/06/2013	220.150	Luz Martínez Alcántara
573	11-09-2013	1.701	16/09/2013	2.000.000	Comercializadora Todobolso Ltda.
530	20-08-2013	1.802	30/09/2013	261.800	Luz Martínez Alcántara
734	19-11-2013	2.378	17/12/2013	1.661.835	Evelyn Lorca Contreras Banquetería E.I.R.L
TOTAL				7.968.476	

Fuente: elaboración propia en base a decretos que autorizan los tratos directos y decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

TRATOS DIRECTOS CON OMISIÓN DE PROCESO DE COTIZACIÓN PREVIO.

EGRESO N°	DECRETO DE PAGO		MONTO \$	OC		
	N°	FECHA		ID	FECHA	MONTO \$
246	278	25-02-2013	119.952	3620-633-SE12	14-12-2012	119.952
354	384	08-03-2013	299.880	3620-10-SE13	12-01-2013	89.964
				3620-11-SE13	12-01-2013	89.964
				3620-69-SE13	12-02-2013	119.952
533	394	11-03-2013	1.033.501	3620-46-SE13	04-02-2013	120.428
				3620-54-SE13	04-02-2013	118.905
				3620-53-SE13	04-02-2013	117.789
				3620-52-SE13	04-02-2013	114.652
				3620-51-SE13	04-02-2013	119.952
				3620-50-SE13	04-02-2013	116.287
				3620-49-SE13	04-02-2013	105.743
				3620-48-SE13	04-02-2013	105.886
872	910	03-06-2013	619.515	3620-47-SE13	04-02-2013	113.859
				3620-44-SE13	04-02-2013	118.741
				3620-144-SE13	11-04-2013	108.391
				3620-146-SE13	11-04-2013	115.511
				3620-147-SE13	11-04-2013	41.310
				3620-45-SE13	04-02-2013	119.998
				3620-43-SE13	04-02-2013	89.494
				3620-191-SE13	08-05-2013	10.110
1.233	1.356	31-07-2013	171.360	3620-94-SE13	01-03-2013	15.960
				3620-302-SE13	08-07-2013	85.680
				3620-303-SE13	08-07-2013	85.680

Fuente: Elaboración propia en base a comprobantes de egresos, decretos de pago y órdenes de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

TRATOS DIRECTOS SIN RESOLUCIÓN FUNDADA.

DECRETO DE PAGO N° FECHA		MONTO (\$)	PROVEEDOR	DETALLE
285	25-02-2013	144.647	Petrinovic y Cía. Ltda.	Mantenión de los equipos psicotécnicos de la Dirección de Tránsito
360	05-03-2013	404.600	Tamara Miranda Cerón	Publicación y difusión de información relacionada con el Municipio
499	03-04-2013	202.300		
628	26-04-2013	202.300		
921	04-06-2013	202.300		
1100	01-07-2013	202.300		
1328	29-07-2013	170.960	E.Kovancs y Cía. Ltda.	Mantenión camioneta Chevrolet captiva CFYP65
1333	30-07-2013	202.200	Tamara Miranda Cerón	Publicación y difusión de información relacionada con el Municipio
1548	28-08-2013	202.200		
1759	26-09-2013	202.200		
2097	21-11-2013	404.600		
2434	26-12-2013	202.300		
TOTAL		2.742.907		

Fuente: elaboración propia en base a los decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

PORTAL MERCADO PÚBLICO.

FECHA ENVIÓ DE ORDEN DE COMPRA	N° ORDEN DE COMPRA	ESTADO DE ORDEN DE COMPRA
01-02-2013 10:58	3620-37-SE13	Enviada a proveedor
01-02-2013 11:41	3620-38-SE13	Enviada a proveedor
02-02-2013 19:03	3620-41-SE13	Enviada a proveedor
09-02-2013 18:39	3620-63-SE13	Enviada a proveedor
21-02-2013 15:35	3620-80-SE13	Enviada a proveedor
25-02-2013 16:35	3620-86-SE13	Enviada a proveedor
05-03-2013 9:31	3620-96-SE13	Enviada a proveedor
22-03-2013 17:18	3620-110-SE13	Enviada a proveedor
23-03-2013 11:54	3620-116-SE13	Enviada a proveedor
11-04-2013 17:55	3620-144-SE13	Enviada a proveedor
11-04-2013 18:02	3620-145-SE13	Enviada a proveedor
11-04-2013 18:08	3620-146-SE13	Enviada a proveedor
15-04-2013 15:52	3620-150-SE13	Enviada a proveedor
16-04-2013 17:30	3620-154-CM13	Enviada a proveedor
26-04-2013 19:04	3620-172-SE13	Enviada a proveedor
09-05-2013 16:52	3620-193-SE13	Enviada a proveedor
11-05-2013 11:59	3620-194-SE13	Enviada a proveedor
20-05-2013 16:19	3620-223-SE13	Enviada a proveedor
25-05-2013 17:08	3620-228-SE13	Enviada a proveedor
27-05-2013 16:35	3620-232-SE13	Enviada a proveedor
28-05-2013 10:26	3620-234-SE13	Enviada a proveedor
28-05-2013 10:55	3620-235-SE13	Enviada a proveedor
05-06-2013 17:53	3620-261-SE13	Enviada a proveedor
20-06-2013 10:52	3620-270-CM13	Enviada a proveedor
20-06-2013 18:32	3620-276-SE13	Enviada a proveedor
24-06-2013 11:29	3620-280-SE13	Enviada a proveedor
24-06-2013 11:29	3620-278-SE13	Enviada a proveedor
01-07-2013 10:45	3620-284-SE13	Enviada a proveedor
12-07-2013 17:39	3620-333-SE13	Enviada a proveedor
15-07-2013 12:36	3620-341-SE13	Enviada a proveedor
16-08-2013 16:48	3620-413-SE13	Enviada a proveedor
11-09-2013 10:47	3625-22-SE13	Enviada a proveedor
11-09-2013 11:08	3620-469-SE13	Enviada a proveedor
11-09-2013 17:46	3620-472-SE13	Enviada a proveedor
14-10-2013 13:48	3620-531-SE13	Enviada a proveedor
14-10-2013 14:01	3620-532-SE13	Enviada a proveedor
26-11-2013 13:45	3620-599-SE13	Enviada a proveedor
26-11-2013 13:50	3620-600-SE13	Enviada a proveedor
10-12-2013 19:59	3620-636-SE13	En proceso
13-12-2013 17:24	3620-642-SE13	En proceso
18-12-2013 18:54	3620-655-SE13	Enviada a proveedor
23-12-2013 13:24	3620-662-SE13	Enviada a proveedor

Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

DOCUMENTOS CADUCADOS.

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO \$
N°	FECHA		
291198	30-11-1999	ROMAN NÚÑEZ RIQUELME	4.865
296977	29-02-2000	IVAN BUSTAMANTE FUENTES	7.382
2336872	28-12-2001	FABIAN MIRANDA SOTO	9.811
2461901	09-08-2002	I.MUNICIPALIDAD DE PIRQUE	122.670
2299230	28-07-2003	I.MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	111.545
2299228	28-07-2003	I.MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	27.509
4597399	08-07-2004	REGISTRO DE MULTAS DE TRÁNSITO NO PAGADAS	194.672
4671613	02-08-2004	AGUAS ANDINAS S.A.	4.150
8449217	14-10-2005	CAMILA RIFFOS RIVEROS	180.000
7606015	05-08-2005	EXEQUIEL MUÑOZ CARRILLO	150.000
9025553	05-12-2005	DISTRIBUIDORA SUM LTDA.	172.852
9025657	13-12-2005	I.MUNICIPALIDAD DE PIRQUE	50.492
9556057	11-01-2006	JACQUELINE GONZÁLEZ CARVAJAL	10.601
9986973	07-03-2006	APIUNISEXTA	36.000
305908	28-04-2006	JORGE CASTEX PAEZ	8.500
621107	09-05-2006	ANITA MARIA MACKAY	13.800
2322326	17-10-2006	ROXANA LAGOS PRADO	100.000
2322446	31-10-2006	CLAUDIO VERGARA ZARRIA	510.380
1968612	03-10-2006	OMAR SELLAO MULATO	50.000
6104905	13-11-2007	ROMINA PINILLA LOBOS	40.000
3167947	05-01-2007	JOSÉ ALCARRAZ CEA	4.171
6377477	14-12-2007	CLUB ADULTO MAYOR PUESTA DE SOL	114.889
6377457	15-12-2007	ARREDORAMA INTERNACIONAL S.A.	32.725
5482267	07-09-2007	SONIA ÁVILA ÁVILA	50
5204597	09-08-2007	CARLOS GODOY SILVA	12.000
6867835	28-01-2008	ARREDORAMA INTERNACIONAL S.A.	12.000
7916730	08-05-2008	SUSANA MUÑOZ MUÑOZ	6.750
8413300	03-07-2008	HÉCTOR UGARTE SOTO	7.800
9490000	14-10-2008	ALEJANDRO ASTORGA GUAJARDO	290.211
1601795	17-06-2009	CLUB DE JARDINES LOS PEUMOS DEL CAJÓN DEL MAIPO	66.000
2221176	06-07-2009	INDECS LIMITADA	137.000
2221181	06-07-2009	MIGUEL ANDRADE ORDENES	40.000
3765069	17-12-2009	TRANSPORTES SAN PACRACIO LTDA.	200.000
3765061	14-12-2009	PATRICIO SUAREZ SUAREZ	150.000
1134712	06-05-2009	PERSICO MOTORS S.A.	530.000
3837934	31-12-2009	EUGENIO CORNEJO SOTO Y OTRA LTDA.	6.957
6073787	08-10-2010	IVONNE DÍAZ AMPUERO	39.900
6073795	08-10-2010	JUAN LOBOS DÍAZ	27.000
6073802	08-10-2010	JOSE LOBOS DÍAZ	27.000
6485800	28-10-2010	JUAN POSECK VARGAS	142.800

Fuente: elaboración propia en base a información remitida por la Tesorera Municipal a través de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO \$
N°	FECHA		
6485804	29-10-2010	INST.DE UROLOGÍAS UROMED LTDA.	136.600
542	18-01-2011	CRISTIÁN SUAREZ GUZMÁN	74.210
879	15-03-2011	AMF-MBS SOCIEDAD COMERCIAL LTDA.	83.392
2041	09-09-2011	PLASTICOP S.A.	182.398
3002	19-01-2012	GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO	500
3355	16-03-2012	MARCO QUINTANILLA PIZARRO	69.248
3618	23-04-2012	ESC. DE CULTURAS CORPORALES ALFA OMEGA	50.000
4917	07-11-2012	INDUSTRIAS JORAS LTDA.	160.710
4149	04-07-2012	CONSTRUCTORA GESTA S.A.	1.193.570
5839	04-04-2013	LUIS PEZOA ÁLVAREZ	17.312
5838	04-04-2013	ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES	100.000
6863	14-08-2013	EDUARDO BRAVO CACERES	34.624
6763	31-07-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7387	11-11-2013	YISELLA LIZAMA	43.166
6936	29-08-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7213	02-10-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7368	30-10-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7552	29-11-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7788	31-12-2013	IDI CAÑAS MONROY	77.256
7881	13-01-2014	COMERCIAL KAUFMANN	43.228
8096	30-01-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
8296	27-02-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
8531	01-04-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
8731	28-04-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
8978	27-05-2014	EUGENIO CAMUS MESA	30.000
9011	30-05-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
9641	07-08-2014	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESC. DE FÚTBOL	50.000
9642	07-08-2014	UNIÓN COMUNAL ADULTO MAYOR	50.000
9643	07-08-2014	CLUB ADULTO MAYOR VIDA NUEVA	50.000
9302	30-06-2014	CLUB DEPORTIVO UNIÓN VICTORIA	50.000
9304	30-06-2014	CENTRO DE PADRES ESCUELA SAN ALFOBNSO	50.000
9342	30-06-2014	IDI CAÑAS MONROY	77.256
TOTAL			7.048.512

Fuente: elaboración propia en base a información remitida por la Tesorera Municipal a través de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 76, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 2.	Relativo a no disponer de un sistema computacional, para los procesos de adquisiciones y abastecimiento.	La municipalidad deberá agilizar la incorporación e implementación de las aplicaciones observadas, debiendo informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 3.	Referido a la no existencia del cargo de Director de Control.	La autoridad comunal deberá proveerlo mediante concurso de oposición y antecedentes, conforme a lo concluido en el dictamen N° 41.047 de 2014, de este origen, informando de su estado de avance, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5 y Capítulo IV, otras observaciones, letra c).	No efectuar mensualmente la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 12054674, del Banco BCI y la no existencia de nómina de cheques girados y no cobrados.	El municipio deberá confeccionar las conciliaciones y la nómina de cheques girados y no cobrados, y en lo sucesivo efectuar tales procedimientos mensuales, conforme lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control interno de la Circular N°11.629, de 1982, de esta Contraloría General, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en el plazo ya señalado.			
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.	Gasto insuficientemente acreditado.	Ese municipio deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, copia de los documentos que den cuenta de la entrega de los 1.000 set de manicure y 50 set de spa, a las beneficiarias del evento denominado "Día de la mujer 2013", y que permitan sustentar el gasto respectivo, en caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito, en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, de la materia auditada, numerales 2.1 y 2.4.	Decretos alcaldicios que autorizan el trato directo no publicados en el sistema de información del Mercado Público y tratos directos sin resolución fundada.	La autoridad comunal, deberá dictar los actos administrativos omitidos y publicarlos en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas acreditado documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, de la materia auditada, numerales 3	Falta de actualización de la información en el portal mercado público	La entidad deberá efectuar la actualización de la información en el Portal Mercado Público, de acuerdo al artículo 58 del reglamento de la ley N° 19.886, informando a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, de la materia auditada, numerales 8 y 9.	Sobre falta de inventarios actualizados y de control de existencias de los bienes que ingresan a bodega municipal.	La Municipalidad de José de Maipo, deberá actualizar sus inventarios de activos e implementar un control de existencia de los bienes ingresados en bodega municipal e informar a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl